

**Intervención del diputado Carlos Cruz López, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 287, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.**

**El presidente:**

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

**El diputado Carlos Cruz López:**

Alberto Catalán Bastida.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de información.

Y público en general.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 287, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace referencia de la responsabilidades en las que incurren los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, asimismo el numeral 109 del invocado Pacto federal también prevé la forma en la que debe de desempeñarse, a fin de garantizarle al gobernado imparcialidad, buen trato, ausencia de discriminación, esmero en el encargo y eficacia en el servicio.

Tales responsabilidades no están delimitadas a algún determinado grupo de personas, sino que es dirigido a todos los funcionarios en general, ya sean por elección popular o por designación. Por lo tanto, es evidente que se requiere que a dichos numerales se le otorgue la importancia por el cual fue creado, y que también debe ser observada por los legisladores de nuestro Estado.

Ahora bien, los diputados tenemos entre nuestras principales funciones legislar, analizar proyectos de ley en representación de la ciudadanía, realizar gestiones sociales, así como

garantizar que los actos del gobierno y las autoridades públicas se encuentren conforme a derecho, bajo esa tesitura y en otro orden de ideas el artículo 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, hace referencia a los requisitos que debe contener un decreto cuando se ordena su publicación en el periódico Oficial; sin embargo, no está previsto que se establezca en la publicación de la ley o decreto, el nombre de la autor de quién propuso la iniciativa aprobada.

Al respecto las iniciativas que remite el gobernador del Estado, al momento de su publicación especifica que es de su autoría, al igual que en el Poder Judicial en el que el Juzgador asienta su nombre completo como autor del fallo, cuando en las Salas Civil, Familiar o Penal, se recalca el nombre del ponente de la resolución, aun cuando sea aprobado por unanimidad o por mayoría de votos, la misma situación ocurre en el ámbito federal, cuando en los Tribunales Colegiados de Circuito, se menciona quién fue el ponente de la resolución y el sentido del fallo de los demás Magistrados.

Ahora bien, en nuestra Ley Orgánica no se menciona al diputado autor de las iniciativas que previo proceso de Ley y respectiva aprobación del Pleno, se ordena su publicación, ya que de los requisitos establecidos señalados en el citado artículo 287, solo se establece asentar los nombres del presidente de la Mesa Directiva y de los secretarios que fungían como tal al momento de la aprobación de la ley ante el Pleno de esta Soberanía.

Por lo que se propone se inserte el nombre del autor de la iniciativa, ello en una práctica de rendición de cuentas estableciéndose como un deber que tenemos los servidores públicos de informar, justificar, responsabilizarnos, pública y periódicamente a nuestros representados por nuestras actuaciones y sobre todo en la transparencia en nuestro trabajo realizado y el uso dado a nuestras remuneraciones asignada, así como los resultados obtenidos en el ejercicio de nuestra actividad legislativa en favor de la colectividad.

Compañeras y compañeros legisladores, es una responsabilidad permanente de todo legislador informar sobre los avances en el seguimiento y evaluación de una iniciativa y que los ciudadanos tengan acceso a dicha información en ejercicio de un parlamento abierto para opinar, mejorar o corregir nuestra función legislativa, así como juzgar bien o mal o reconocer nuestros comportamientos ante determinadas circunstancias.

En ese sentido, si bien es cierto el artículo 23 de la Ley en comento, señala que un “derecho” el presentar iniciativas de Leyes, decretos y proposiciones, ante el pleno y la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, resulta más que evidente que no todos los legisladores hacemos uso de él.

Por esa circunstancia considero que es importante que en nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo, en los requisitos para la promulgación del decreto correspondiente, se establezca el nombre del proponente de la iniciativa de ley o Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de este Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTICULO 287, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 231.

Artículo Único. Se reforma el párrafo Quinto del artículo 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

“Artículo 287. Toda Ley o Decreto que se comunique al Ejecutivo para su sanción y promulgación, llevará el número ordinal que le corresponda, y se expedirá bajo la siguiente Leyenda:

...  
...  
...

Párrafo quinto. El Presidente de la Mesa Directiva realizará el trámite

respectivo para la expedición de la Ley o Decreto de que se trate. El párrafo que le vamos adicionar dice: En donde también, se insertará el nombre completo del proponente de la iniciativa correspondiente.

#### Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Es cuanto, diputado presidente.

#### ***Versión Intgra***

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura al H. Congreso Del Estado de Guerrero. Presentes.

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 19 Noviembre 2019

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTICULO 287, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

El artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace referencia de la

responsabilidades en las que incurren los funcionarios públicos, y en el diverso numeral 109 del invocado Pacto federal también se prevé la forma en la que debe de desempeñarse sus funciones, a fin de garantizarle al gobernado imparcialidad, buen trato, ausencia de discriminación, esmero en el encargo y eficiencia en el servicio.

Tales responsabilidades no están delimitadas a algún determinado grupo de personas, sino que es dirigido a todos los funcionarios en general, ya sean por elección popular o por designación. Por lo tanto, es evidente que se requiere que a dichos numerales se le otorgue la importancia por el cual fue creado, y que también debe ser observada por los legisladores de nuestro Estado.

Ahora bien, bajo esa tesitura, el artículo 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, hace referencia a lo que debe contener un decreto cuando se ordena su publicación en el periódico Oficial; sin embargo, no está previsto que también aparezca en tal iniciativa, el nombre

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 19 Noviembre 2019

completo del autor de quien propuso la reforma o la iniciativa de alguna ley o decreto.

En ese mismo orden de ideas, las iniciativas que remite el Gobernador del Estado, al momento de su publicación se especifica que es de su autoría, al igual de que en el Poder Judicial en el que Juzgador asienta su nombre completo como autor del fallo, lo mismo sucede cuando en la Sala Civil, Familiar o Penal, se recalca el nombre del ponente de la sentencia, aun cuando sea aprobado por unanimidad o por mayoría de votos, misma situación ocurre en los Tribunales Colegiados de Circuito, donde se menciona quien fue el ponente de la resolución y el sentido del fallo de los demás Magistrados.

Sin embargo, en nuestra ley orgánica no se menciona por no estar así establecido, al diputado autor de las iniciativas que previo proceso de Ley y respectiva aprobación del Pleno, se ordena su publicación, ya que de los requisitos establecidos en el citado artículo 287, solo los nombres del

presidente de la mesa directiva y de los secretarios se asientan.

En ese sentido, si bien es cierto el artículo 23 de la Ley en comento, señala como un “derecho” el presentar iniciativas de Leyes, decretos y proposiciones, ante el pleno y la comisión permanente de este Poder Legislativo, resulta más que evidente que no todos los legisladores hacemos uso de él.

Por esa circunstancia considero que es importante que se establezca en nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo, que en la promulgación del decreto correspondiente, del nombre del proponente de la iniciativa de ley o Decreto.

Ahora bien, para clarificar mejor la reforma que se plantea, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO</b>	<b>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO</b>

<p><b>DEL ESTADO DE GUERRERO</b> <b>NUMERO 231.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 287.</b> Toda Ley o Decreto que se comunique al Ejecutivo para su sanción y promulgación, llevará el número ordinal que le corresponda, y se expedirá bajo la siguiente Leyenda:</p> <p>"La (número ordinal sucesivo que le corresponda) Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero decreta", y concluirá con</p>	<p><b>DEL ESTADO DE GUERRERO</b> <b>NUMERO 231.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 287.</b> Toda Ley o Decreto que se comunique al Ejecutivo para su sanción y promulgación, llevará el número ordinal que le corresponda, y se expedirá bajo la siguiente Leyenda:</p> <p>"La (número ordinal sucesivo que le corresponda) Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero decreta", y concluirá con ésta otra.</p>
---	--

<p>ésta otra.</p> <p>"Dado (a) en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los _____ días del mes de _____ del año de _____".</p> <p>Enseguida las firmas del Presidente y de por lo menos uno de los Secretarios de la Mesa Directiva.</p> <p>El Presidente de la Mesa Directiva realizará el trámite respectivo para la expedición de la Ley o Decreto de que se trate.</p>	<p>"Dado (a) en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los _____ días del mes de _____ del año de _____".</p> <p>Enseguida las firmas del Presidente y de por lo menos uno de los Secretarios de la Mesa Directiva.</p> <p>El Presidente de la Mesa Directiva realizará el trámite respectivo para la expedición de la Ley o Decreto de que se trate. <b>En donde también, se insertará el nombre completo del proponente de la iniciativa</b></p>
---	--

	<b>correspondiente.</b>
--	-------------------------

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTICULO 287, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se reforma el párrafo Quinto del artículo 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

“Artículo 287. Toda Ley o Decreto que se comunique al Ejecutivo para su sanción y promulgación, llevará el

número ordinal que le corresponda, y se expedirá bajo la siguiente Leyenda:

...  
...  
...

El Presidente de la Mesa Directiva realizará el trámite respectivo para la expedición de la Ley o Decreto de que se trate. En donde también, se insertará el nombre completo del proponente de la iniciativa correspondiente.

#### Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo, Guerrero; a 19 de  
noviembre de 2019.